

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en oficio de fecha 25 del actual me comunica lo siguiente:

“Siendo la Beneficencia una de las funciones asignadas a este Gobierno General y deseando el mismo abordar tan fundamental problema en todos sus aspectos le precisa conocer los antecedentes necesarios para ello y en su consecuencia se servirá V. E. cumplimentar las siguientes instrucciones:

Primera. En el plazo máximo de 20 días, la Junta Provincial de Beneficencia y con los asesoramientos que considere necesarios y los Alcaldes de los pueblos asesorados del Cura Parroco, Médico titular y Maestro Nacional y donde existan varios el más antiguo, harán una estadística conteniendo los siguientes datos:

a) Niños huérfanos y pobres en su demarcación con especificación de los que carezcan de ambos padres y de los que lo sean de padre o madre.

b) Viudas y ancianos impedidos para el trabajo y pobres existentes en sus respectivos términos, como consecuencia de los actuales acontecimientos. Para formar estas estadísticas las Juntas harán por radio, prensa, bandos, etc., un llamamiento de los que se encuentren en esta situación para su inscripción.

c) Instituciones benéficas existentes en la localidad, sean de carácter público o privado (orfanados, asilos, comedores de caridad, etc.), con especificación del número de acogidos, comidas diarias servidas, etc. y medios económicos con que cuenta para su sostenimiento cuando ésta no tenga hogar por algún organismo oficial o fundación benéfica cuyo presupuesto sea aprobado por este Gobierno General.

d) Si las instituciones reseñadas

en el apartado anterior tuvieran capacidad material para aumentar el número de sus recogidos o socorridos y auxilio económico que para ello precisaran.

e) Instituciones benéficas que las necesidades existentes aconsejaren crear medios locales con que podrían atenderse a su sostenimiento total o parcial.

f) Locales que pudieran habilitarse para guarderías infantiles, comedores de asistencia social, etc., en capacidad y elementos materiales con que pudiera contarse para su instalación.

g) Familias que estarían dispuestas a prohuir a niños huérfanos de la actual contienda, bien para sostenerlos en su totalidad, bien para criarlos y siempre bajo el control e inspección del Estado que vigilará su educación para que sus padres adoptivos hagan de ellos hombres creyentes y amantes de su patria.

A los efectos de este apartado, por las Juntas se hará un llamamiento a los sentimientos cristianos y patrióticos del pueblo Español, por los medios de propaganda que crean más oportunos e invitando para dar conferencias por radio, artículos de prensa, etc. a aquellas personas que más puedan contribuir a levantar el espíritu referido.

Segunda. Las estadísticas locales formadas de acuerdo con los apartados anteriores se remitán dentro del expresado plazo veinte días a las Juntas provinciales de Beneficencia.

Tercera. Las Juntas provinciales de Beneficencia en el plazo máximo de diez días remitirán todos los datos estadísticos recibidos y remitirán dicha estadística resumen acompañada de una memoria explicativa de la misma y de las necesidades benéficas urgentes de su provincia a este Gobierno General. Dada la importancia del servicio de que se trata, vigilará la mejor cumplimentación.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo las

respectivas Alcaldías mostrar el mayor interés en la fiel interpretación y urgente cumplimiento de cuanto se advierte.

Oviedo 31 de diciembre de 1936.
—El Comandante-Delegado, Gerardo Caballero.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE TAPIA DE CASARIEGO

Don Eduardo Lopez-Casariago y Villamil, Juez municipal de Tapia de Casariago,

Hago Saber; Que el día diez de febrero próximo, a las once horas, tendrá lugar, en la Sala-audiencia de este Juzgado, pública subasta de los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad de D. Evaristo Pereira Rubio, de San Juan de Prendonés (El Franco), en expediente de apremio seguido en virtud de la multa de dos mil pesetas que le fué impuesta por el Sr. Comandante Militar de Navia en Decreto de fecha treinta de agosto último.

Los bienes de referencia son los siguientes:

1.º a)- Casa situada en El Peñón, de esta villa, sin número, de unos 97,27 metros cuadrados, que linda: Este, que es el frente, entrando, corral de la misma, y la otra edificación que se describirá en el apartado b); fondo, o sea, el Oeste, huerta de la casa de la esposa del D. Evaristo Pereira, e igual propiedad por la derecha, entrando, al Norte, y por la izquierda, al Sur, huerta perteneciente a esta casa.

b) Pequeña casa pegante a la anterior, de la que forma parte, sin número, de unos 44,54 metros cuadrados, que linda: frente, entrando, al Sur, corral; fondo, Norte, huerta de la citada D.ª Eufemia; derecha, Este, casa del D. Evaristo Pereira Rubio, que se describirá en el número 2.º, e izquierda, Oes-

te, la casa descrita en el apartado a) y de la que forma parte.

c)- La huerta, que se halla cerrada de pared, tiene de cabida unas once áreas, sesenta y cinco centiáreas, aproximadamente, y linda: Norte, el predicho corral y casa que se describirá en el número 2.º, Sur y Este, caminos de y a San Martín, y Oeste, propiedades de D.ª Carmen Oliveros y de la D.ª Eufemia Lanza.

Estas dos edificaciones y la huerta constituyen una sola finca urbana.

2.º, Casa situada en El Peñón, de esta villa, número 6, dé unos 51,70 metros cuadrados, que linda: frente, entrando, al Este, calle de El Peñón; fondo u Oeste, la edificación descrita en el apartado b); derecha, Norte, caseta en propiedad de la D.ª Eufemia, e izquierda, que corresponde al Sur, corral que pertenece a la casa del apartado a).

Los bienes del número 1.º fueron tasados en la cantidad de tres mil pesetas, y los del número siguiente en mil.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento designado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, y que serán subastados en primer término los bienes del número primero.

Tapia de Casariago, diciembre veintinueve de mil novecientos treinta y seis.—Eduardo Lopez Casariago.—El Secretario, Domingo Casariago.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

